



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 03 de febrero de 2025

VISTO/S:

El Informe N° 000035-2025-BNP-GG-OA-UEI de fecha 21 de enero de 2025, el Memorando N° 000002-2025-BNP-GG-OA-UEI de fecha 10 de enero de 2025 y el Informe N° 000433-2024-BNP-GG-OA-UEI de fecha 18 de diciembre del 2024 de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones; el Proveído N° 017807-2024-BNP-GG-OA de fecha 20 de diciembre de 2024 de la Oficina de Administración; el Informe N° 100-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *“Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia”*;

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, señala: *“Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”*;

Que, con fecha 06 de mayo de 2024 se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, para para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;



Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUO de la Ley", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante la Entidad, y la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A., en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la "Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716", en adelante la Obra, procedente de la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, por un monto ascendente a S/ 5,712,320.76 (Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Veinte con 76/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, la Entidad suscribe el Contrato N° 013-2024-BNP/GG-OA para la "Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716", con el CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 358,920.19 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos veinte con 19/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendar;

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, mediante la Resolución de Administración N° 000217-2024-BNP-GG-OA, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 010- 2024-BNP-GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N°2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a la suma de S/ 140,740.29 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y 29/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia de 2.464% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante la Resolución de Administración N° 000256-2024-BNP-GG-OA, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 010- 2024-BNP/GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N° 2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a S/.12,821.79 (Doce Mil Ochocientos Veintiún con 79/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, incluido Impuesto General a las Ventas; con una incidencia de 0.22% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, el Contratista, por medio de su Residente de Obra, anota en el Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra la necesidad de gestionar la prestación adicional de Obra N° 03 NECESIDAD ADICIONAL DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF;

Que, con fecha 02 de octubre de 2024, la Supervisión de la Obra ratifica la necesidad del adicional de Obra N° 03 en el Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra, en el cual anota que la Entidad con CARTA N° 000859-2024-BNP-GG-OA, deriva a la



Supervisión el INFORME N° 004-2024-WDC-BNP donde concluye que, la contratista deberá realizar la propuesta de las modificaciones necesarias en el diseño para asegurar el cumplimiento del Código Nacional de Electricidad y recomendando que se implemente la solución según normatividad vigente;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, la Supervisión de la Obra ratifica la necesidad del adicional de Obra N° 03 en el Asiento N°156;

Que, con fecha 20 de noviembre 2024, mediante la Carta N° 068-2024-LICSA / LICSA, el Contratista remite el expediente del Adicional N° 03 por "INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF". Con Carta N° 50-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISIÓN/CBP / Informe N 025-2024-JHAA-EIAA/CBP, la Supervisión de la Obra señala que no sustenta respecto al diámetro de la tubería por lo que debe corregir y/o sustente las observaciones;

Que, con fecha 05 de diciembre 2024, mediante la Carta N° 071-2024-LICSA / LICSA 20-11.24 RES, el Contratista subsana las observaciones realizadas por el Jefe de la Supervisión. Con Carta N° 060-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISIÓN/CBP / Informe N 028-2024-JHAA-EIAA/CBP, la Supervisión de la Obra señala que no ha realizado el levantamiento correspondiente;

Que, con fecha 13 de diciembre 2024, mediante la Carta N°072-2024-LICSA presentado a la Supervisión de Obra, el Contratista remite el levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N° 03 por INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, mediante la Carta N° 0085-2024-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, la Supervisión de la Obra otorga la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF; asimismo remite el Informe N° 053-2024-ERE-JEFE DE SUPERVISION/CBP de la misma fecha, emitido por el Jefe de Supervisión, quien a su vez remite el Informe N° 030-2024-JHAA-EIAA/CBP, con el cual da por aceptado el levantamiento de observaciones al expediente de adicional, finalmente solicita elevar a la Entidad para su respectivo pronunciamiento;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el Informe Técnico N° 000013-2024-BNP-GG-OA-UEI, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, en adelante el área usuaria, solicita comunicar a la Supervisión de la Obra el monto real que corresponde a la solicitud del Adicional N° 03;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante la Carta N° 0087-2024-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, la Supervisión de la Obra, indica que habiendo recibido la Carta N° 001135-2024-BNP-GG-OA con respecto a las observaciones de la prestación adicional y habiendo sido subsanado por la Supervisión, remite el levantamiento de las observaciones;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el Informe N° 000433-2024-BNP-GG-OA-UEI, el Jefe de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones informa a la Oficina de Administración que dicha Unidad se pronuncia favorablemente a la solicitud de adicional de la Obra, por la suma de S/ 37,759.65 (Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 65/100 soles), con una incidencia aproximada del 0.66% respecto del monto del contrato original; **no obstante, no estaría cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento;**

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante proveído N° 017807-2024-BNP-



GG-OA, la Oficina de Administración remite a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03 INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF, para su atención;

Que, con fecha 16 de enero de 2025, mediante el Memorando N° 000151-2025-BNP-GG-OA-ULCP, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita el informe complementario al Informe N° 000433-2024-GG-OA-UEI, que sustenta el incumplimiento de los plazos y requisitos de fondo establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronuncie respecto a la procedencia de la ejecución de la Prestación adicional N° 03 de la Obra; ante lo cual, el área usuaria, mediante Informe N° 000035-2025-BNP-GG-OA-UEI complementa la información requerida;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista o supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el supervisor deberá ratificar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como el detalle de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; de igual forma regula que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor hayan ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser así, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en plazo de diez (10) días de presentado este último; asimismo el referido artículo señala que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios unitarios se realiza entre el residente y el supervisor la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra. Por último establece que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad deberá solicitar el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios deberá emitir la opinión correspondiente;

Que, bajo ese marco normativo tenemos que el Contratista a través de su residente de obra, anota en el Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra en fecha 06 de setiembre de 2024, la necesidad de gestionar la prestación adicional de Obra N° 03, esta necesidad es ratificada por el Supervisor de la Obra en el Asiento N° 98 en fecha 02 de octubre de 2024 y en el Asiento N° 156 en fecha 11 de noviembre de 2024; **sin embargo, no ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra a la Entidad por medio de un**



informe técnico, además esta ratificación que realiza la Supervisión en el Cuaderno de Obra, excede de los cinco (5) días que establece el Reglamento; en este extremo la Supervisión de la Obra **no cumple con lo indicado en el numeral 205.2 del Reglamento;**

Que, el área usuaria, con el Informe N° 000035-2025-BNP-GG-OA-UEI refiere que luego de las anotaciones en el Asiento N° 61 y Asiento N° 98 del Cuaderno de Obras, la Supervisión no remitió a la Entidad el informe de ratificación de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 03; asimismo, indica que luego de la anotación en el **Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra en fecha 11 de noviembre de 2024, el cual fue el último registro en el Cuaderno de Obra,** respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 03, la Supervisión explica que estaba fuera de plazo en la primera entrega y no fue aprobado por deficiencias, y procede a registrar nuevamente la necesidad conforme al Reglamento, ya que según la norma invocada, puede ser el residente o supervisor el que anota la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, posterior a esa anotación no existe ninguna anotación respecto a la ratificación de la necesidad, además la Supervisión de obra no remitió informe de ratificación a la Entidad;

Que, en ese sentido, carece de objeto continuar analizando los requisitos formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 03 INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF, dada la inobservancia a la normativa descrita en el párrafo anterior;

Que, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe 100-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 31 de enero de 2025, considera que no corresponde aprobarse la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF, al Contrato N° 10-2024-BNP/GG-OA para la "Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c), del numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024, mediante la cual se delegan facultades a diversos funcionarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración tiene, entre otras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en los casos en que sus montos no excedan el quince (15%) por ciento del monto del contrato original;

Contando con el visto bueno del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024; y sus modificatorias, y demás normas conexas y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 **INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF**, al Contrato N° 10-2024-BNP/GG-OA para la “Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja”, con Código de Inversión 2475716”, por la suma de S/ 37,759.65 (Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 65/100 soles); por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial notifique al Contratista y a la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones verifique y comunique en su oportunidad si el incumplimiento por parte de la Supervisión se encuentra enmarcado en las “otras penalidades”, sin perjuicio de otras que pueda advertir, por parte del Contratista y de la Supervisión.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

